

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(Aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria realizada el jueves 16 de abril, según Artículo 5, mediante el ACUERDO 5-7-2020)

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula jurídica N1. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis; y la ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, en adelante Cruz Roja, cédula jurídica N° tres – cero cero dos – cero cuatro cinco cuatro tres tres, representada en adelante por **Glauco Ulises Quesada Ramírez**, mayor, costarricense, vecino de Gravilias, distrito de cantón de Desamparados, cédula número 302870460, en calidad de **Representante Legal**, suscribimos el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones”.
2. La UTN es una institución pública de educación superior que entre sus funciones tiene el “propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjera, para el desarrollo conjunto de programas de docencia, investigación o extensión”.
3. La UTN tiene como función “fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación; para lograrlo desarrollará la capacidad científica de generar prototipos y productos que contribuyan a generar nuevas empresas. Con ese fin, podrá convenir acuerdos o contratos con otras entidades, relativos a proyectos de investigación conjuntos, en los que se regulen los derechos de invención, de propiedad intelectual o de cualquier tipo, los cuales podrán compartirse o cederse a título oneroso o gratuito”.

4. La Asociación Cruz Roja Costarricense tiene como guía en su accionar la conciencia y práctica de salvar vidas, proteger los medios de sustento y apoyar la recuperación después de desastres y crisis, colocando a las personas afectadas en el centro de la acción humanitaria, brindando asistencia en proporción con las necesidades, las capacidades locales y las acciones del Estado. Reconocemos que su participación activa es esencial para que podamos prestarles asistencia de la manera que mejor se adapte a sus necesidades, incluidas las necesidades de las personas vulnerables y de aquellas que están socialmente excluidas.
5. Nuestro país se encuentra ante una situación de emergencia debido a la pandemia del COVID-19 y ambas instituciones encuentran en su mandato misional el colaborar mutuamente para mitigar los efectos en la sociedad costarricense.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Establecer una relación de cooperación mutua para la mitigación de la emergencia mundial del COVID-19, mediante el intercambio de recursos, de conocimientos y de asistencia técnica, con el fin de brindar soluciones y apoyo a la sociedad costarricense en general.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA UTN

- a) Poner a disposición de la Cruz Roja su conocimiento técnico y científico para desarrollar equipamiento de protección a los cuerpos de socorro.
- b) Brindar el recurso humano necesario para el desarrollo de soluciones conjuntas necesarias para que la Cruz Roja pueda atender esta emergencia nacional.
- c) Ofrecer el equipamiento tecnológico e instalaciones necesarias para el desarrollo del equipamiento que conjuntamente acuerden.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CRUZ ROJA

- a) Coordinar conjuntamente con la UTN, las necesidades de equipamiento requerido para la atención de la presente emergencia.

- b) Brindar los insumos necesarios a la UTN para que, por medio de sus instalaciones, puedan desarrollar los equipos necesarios.
- c) Poner a disposición de la UTN, según su disponibilidad, los recursos necesarios para la distribución del equipamiento.

CUARTA: CUANTIA

Por la naturaleza del presente convenio específico y en atención a que se da como un esfuerzo conjunto de las partes para brindar soluciones a una situación de emergencia, no se estima cuantía.

QUINTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLES

La coordinación del presente instrumento por parte de la UTN estará a cargo del Decano de la Sede Central. La coordinación en la Cruz Roja estará a cargo del Subgerente Operativo.

SEXTA: SEGUIMIENTO E INFORMES

Para el adecuado seguimiento del presente instrumento, se hará una valoración cuando venza el presente instrumento por ambas partes. Por parte de la UTN, el responsable del presente instrumento realizará un análisis que deberá ser entregado a la Dirección de Cooperación Externa.

SÉPTIMA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

CRUZ ROJA	UTN
------------------	------------

Presidencia Consejo Nacional Tel. 25425061 Apartado Postal: 102-1000 San José Código Postal 10103	Rectoría Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050
Subgerencia Operativa Tel. 25280020 Alvaro.montero@cruzroja.or.cr	Dirección de Cooperación Externa Tel. 2435-5000 ext. 8462 dice@utn.ac.cr

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán, en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio serán propiedad de la UTN y se regularán de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de su firma. Podrá ser prorrogado por una única vez o darse por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

Toda renovación debe hacerse mediante una adenda, la cual formará parte integral del presente instrumento. En caso de que el presente instrumento deba concluirse anticipadamente por decisión de cualquiera de las partes, todas las actividades que se estén ejecutando continuarán desarrollándose, salvo que las partes conjuntamente acuerden lo contrario.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN DOS TANTOS DE IGUAL TENOR, EN SAN JOSÉ A LOS SIES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VIENTE.

Glauco U. Quesada R.

Presidente

Cruz Roja Costarricense

Lic. Marcelo Prieto Jiménez

Rector

Universidad Técnica Nacional